

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5658 / 2574

Latorre Laiglesia, Serapio

Loscorrales

1941 - 1942



1
87



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2974

Contra *Serapie Latorre Laiglesia*

Vecino de *Loscorrales*

Responsabilidad exigida

Iniciado *14 Marzo* de 1941

JUEZ

A. Solano

SECRETARIO

S. Pico Alantada

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a diez y siete de marzo de mil novecientos cuarentay uno

3 8

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Serpio Latorre la Iglesia, vecino de Los Corrales, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Los Corrales para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de mayo de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Fernando Talavera

Francisco de

DILIGENCIA

Seguidamente se cumplió lo mandado del Sr. J.

*214
Folgo*

JUZGADO MUNICIPAL

de LOSCORRALES

8-4169 Aug 25/44

Recibida la orden de V.S. fechada en 17 del mes corriente por la cual ordene se practiquen diligencias de formación de Inventario, arrendamiento de fincas, etc. del inculpado SE- RAPIO LATORRE LAIGLESIA y concociendo en absoluto este sujeto de bienes de esta especie en este pueblo y fuera de él, tengo el honor de ponerle en conocimiento de V.S. a fin de que en vista de lo que este Juzgado municipal le indica, se digno ordenar lo que hoy que hacer en este caso, para enseguida cumplimentarle.

Des guarde a V. muchas años.
Lescorrales 22 de Marzo de 1941.

El Juez municipal,



Antonio Alatorre

J. S. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil de las Responsabilidades Políticas-----Z A R A G O Z A.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y dirijase es-
otro al Juzgado de Loscorrales para que previo acreditado en forma de
la insolvencia del inculpado devuelva la orden a este Juzgado, y que-
se notifique a Filomena Laiglesia Marion lo resuelto.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí
Francisco Polo

Obligado personalmente a cumplir
lo mandado de Sr. J.
Polo



12930

6 5

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Iscorrales

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2574 contra Serapio en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos cuarenta. y uno

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Recibido en este Juzgado el oficio de ese de 22 del pasado mes de marzo debe ese Juzgado acreditar en forma legal documental y testificalmente la insolvencia del encartado arriba expresado devolviendo por tanto la orden anterior a este Juzgado una vez acreditados estos extremos y hacerme saber todo ello a la vecina de esa localidad Filonena Iglesia arion la que segun instancia elevada a este Juzgado se dice que el encartado posee bienes y a fin de que acredite en que consisten estos



PROVIDENCIA = Per recibida la corte orden que antecede de S. S. el Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase le en ella ordenada y a los efectos de acreditar la insolvencia de SERAFIO LATORRE LIGLESIA, requiérase de la Alcaldía de este localidad certificación de los bienes que figuren en sus registros a nombre de aquél y oítese de comparecencia ante este Juzgado municipal a los vecinos FRANCISCO LORES BERNUES, ANTONIO MOSENE MALLADA y GREGORIO CASTAN SANZ, para el día catorce de los corrientes y hora de las nueve de la mañana, a quines se les temará declaración sobre los bienes que se le reconocen al mencionado SERAFIO LATORRE LIGLESIA y hecho que sea, remítanse las actuaciones al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción mencionado, acompañadas de la orden que con anterioridad a la presente fué recibida y de la declaración que preste la vecina FILOMENA LAIGLESIA MARION en el mismo día, en la que se declare que bienes posee el encartado y en que consisten estos. Le mandé y firmé el Sr. Juez municipal D. Antonio Alastruey Vera, en Escarabales a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, de lo que yo el Secretario certifique.



Antonio Alastruey

Ramos
Sec

DILIGENCIA = quedan hechas las citaciones ordenadas e interesada la certificación de la Alcaldía de este pueblo, Day íé.

Ramos
Sec

OTRA = queda unida a las precedentes diligencias, la orden que S. S. remitió a este Juzgado municipal, con fecha catorce del pasado mes de Marzo Day íé.

Ramos
Sec

DECLARACION DE ANTONIO MONSENE MALLADA

En el pueblo de Escerruales a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y una. Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Alastruey Vera y el

mi el Secretario, comparecí el que interrogado por las generales de la ley, dije llamarse cual queda dicho ANTONIO MONSENE MALLADA, de 43 años de edad, estado casado y profesión labrador, natural de Learre y vecino del presente pueblo, con instrucción a quien el Sr. Juez de exige juramento que preste en forma legal, por lo que ofrecí decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole per el Sr. Juez manifiesta, que no le reconoce en este término municipal ni fuera de él, ninguna clase de bienes a SERAPIO LATORRE LAIGLESIA, siendo los que en el pueblo existen de esta familia de la exclusiva propiedad del padre del mencionado llamado Isidro Larre.

Que no tiene mas que exponer siendo la dicha la verdad, en cuyo contenido se afirma y ratifico y después de leerle esta declaración que hallo conforme, lo firmo con el Sr. Juez y comiso el Secretario que verifique.



Antonio Alastruey

Antonio Monse

Francisco

Declaración de Gregorio Gasten Sanz

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, comparecí el que interrogado por las generales de

la ley dije llamarse cual queda dicho Gregorio Gasten Sanz, de 49 años de edad, estado casado, de profesión labrador, natural de Learre y vecino del presente pueblo, con instrucción, a quien el Sr. Juez le exigí juramento que presté en forma, por el que prometí decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole a tener de que manifieste los bienes que posee e le reconoce a SERAPIO LATORRE LAIGLESIA, enterado dice:

Que no posea en este término municipal el mencionado Serapie Larre Laiglesia, ninguna clase de bienes, así como tampoco le consta los posea fuera de este término municipal.

Que no tiene nada mas que decir, siendo la dicha la verdad en desarrollo del juramento prestado y leído que le fué esta su declaración se afirma y ratifico en el contenido de la misma y lo firmo con el Sr. Juez y comiso el Secretario que certifique.



Antonio Alastruey

Gregorio Gasten

Francisco

DECLARACION DE FRANCISCO LORES BERNUES

Incontinenti y también ante el propio Sr. Juez D. Antonio Alastruey Vera y Secretario, comparecí el

que interrogado por las generales de la ley, dije llamarse cual queda dicho FRANCISCO LORES BERNUES, de 46 años de edad, estado casado, natural y vecino del presente pueblo, de profesión labrador a quien el Sr. Juez le exigí juramento en forma, por el que prometí decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole a tener de que manifieste cuantos y que clase de bienes posee en este pueblo SERAPIO LATORRE LAIGLESIA, enterado dice:

Que el mencionado enteramente SERAPIO LATORRE LAIGLESIA, ni en este término municipal, ni en los colindantes con él, le consta poseer bienes de ninguna clase y especie.

Que nada mas tiene que decir, siendo la dicha la verdad en cuyo contenido se afirma y ratifico y tras leerle la presente declaración que firmo con el Sr. Juez municipal y comiso el Secretario que certifique.

Antonio Alastruey

Francisco Lores

Francisco

DECLARACION DE FILOMENA LAIGLESIA MARIÓN

Acto seguido y también ante el mismo señor Juez municipal y Secretario, comparecí la que interrogado por

las generales de la ley, dije llamarse cual queda expresado FILOMENA LAIGLESIA MARIÓN, de 59 años de edad, estado viuda, natural del presente pueblo y vecina de Zaragoza, de profesión sus labores y sin instrucción, a lo que el Sr. Juez municipal le exigí juramento que presté en forma, por el que prometí decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole a tener de lo manifestado en la corta orden que antecede y con relación a que manifieste que clase de bienes reconoce al inculpada SERAPIO LATORRE LAIGLESIA y en que consisten estos y enterada, DICE:

Que a nombre de SERAPIO LATORRE LAIGLESIA, no reconoce ninguna clase de bienes puesto que en este pueblo no los tiene y los poseídas en este término municipal y que quizá en su día puedan pertenecerle al inculpada, son de la propiedad de sus padres, fallecido uno y ausente el otro y con residencia en Francia.

Que al elevar la solicitud a que hace referencia y ante la Auto-



riedad de V. aunque dije que tenia bienes se referia a los de sus padres y que son administrados por un tio suyo llamado Bernabé Leterre y que estos bienes cual queda dicho pueden un dia pertenecer al nombrado Serrapio Leterre.

Freguntada si tiene algo mas que decir manifiesta que no.
Leida que lec fué a su instancia la presente declaración, se afirma y ratifico en el contenido de la misma y la firma declilormente por manifestar no sabe escribir, con el Sr. Juez municipal y conigo el Secretario que certifico.



Firma de Bernabé Leterre

Antonio Alestony

Huerra
Sr.

Diligencia = Evacuadas las diligencias a que hace referencia el exherte que antecede se resiten a su procedencia por el conducto recibido. Day fé.

Huerra
Sr.

98

D. José Cancor Calasanz, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Lescorralles, en la provincia de (Huesca)

C E R T I F I C O: Que examinados los Catastros, Apéndices al amillaramiento, Registro Fiscal de Edificios y Salares, Acuente de Conederia y demás documentos de riqueza y contributivos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, no aparece con ninguna clase de bienes, ni paga contribución alguna y por ningún concepto SE-RAPIO LATORRE LAIGLESIA.

Y para que así conste y a petición del Juzgado municipal de esta localidad, se expide la presente que visa el Sr. Alcalde y se selle con el de esta Alcaldia en Lescorralles a doce de Abril de mil novecientos cuarente y uno.

Va Bz

El Alcalde,



Maniam Nordena

El Secretario,

Huerra



109

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Loscorrales
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Loscorrales = Gregorio Latorre Iglesias con el núm. 2574, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiendo los consanguíneos a los aines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que al lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexcusablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

o) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, faja que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o el recogere la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a esa Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dado en Zaragoza, a 17 de marzo de 1941.

El Juez Civil Especial.



Felix Solano

11 10

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, unábase a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

DILIGENCIA.

Se guardamente de una doy fe
[Signature]



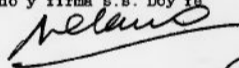
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

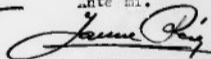
12 11
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

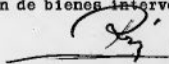
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Jaca las actuaciones compuestas de ~~once~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~noventa~~ pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Ilmo. Sr.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

EN EL MES DE...

NUM.



En cumplimiento de lo orde-
nado en el Art. 67 de la Ley
de Responsabilidades Políticas
y orden de 30 de Abril de 1939,
tengo el honor de interesar de
V. I. el ingreso en esa Dete-
rminación de Hacienda de las con-
danas expresadas al dorso,
importe de las sanciones im-
puestas a los inculpados tam-
bién relacionados.
Dios guarde a V. I. muchos
años.
Zaragoza de 19...

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en consonancia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intarvenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27-Junio-1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y decaigo según están en la pieza separada correspondiente.

13
VIVA FRANCO!!

HARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2074

Contra

~~Sereno de Estrella~~

vecino de

~~Isaac Magaña~~

Cantidad

1. _____

2. _____

recibido

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Jaca*



~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~HAGO SABER: Que el día próximo
venidero y hora de las de su mañana, tendrá lugar en este
Juzgado y en el Municipal
de con la rebaja de un tercio
del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que
luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo.....
..... en expediente
número que se sigue contra el mismo.
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será
requisito indispensable la consignación del diez por ciento del
valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Re-
gistro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de
cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y
que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja
que se hace en esta subasta.-~~

~~Dado en Zaragoza a
de mil novecientos cuarenta.~~

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

videncia del Juez } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecien-
Sr. Díez-Aguado.- } tos sesenta.

Habiendose enviado por la Superioridad el precedente
expediente para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firmará SS^a doy fé.-

E.=

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

[Handwritten signature]

D 8940565





119

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2576

Contra *Romaldo Planas Mas*

Vecino de *Guesca*

Responsabilidad exigida

Iniciado *14 marzo* de 194 *1*

JUEZ

A. Solano

Mod. 1

SECRETARIO

A. Ponce Alantoda



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y siete marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y ante todo librese atenta comunicaci3n al Sr. Juez de la Instancia de Senabarré rogandole informe a este Juzgado a cerca de la certeza de los hechos expuestos y de si la retenci3n al parecer acordada de diferentes objetos y ropas puede tener relaci3n con la responsabilidad politica de la exponente. Dejese iniciar pieza de bienes que se registrar4 y numerar4 entre las de su especie y con su resultado se acordar4.

Lo mand3 y firma S.S. doy fe

Solano

Ante mi

PA

Manuel de Pina

Oliveros seguidamente se cumple lo mandado
del fe

PA
Palos

8-4173
Num. del Juzgado 2576
contra
Romualda Plizas Mas
vecina de
Huesca

4
Recibida en este Juzgado
su atenta comunicacion de fecha
18 del actual referente a la pie-
za separada que ese Juzgado se
instruye de las indicaciones del
margen, participo a V. S. que en
este Juzgado no existe ningun an-
cedente relacionado con dicha en-
cartada, asi como tampoco hayan
sido entregados por la Guardia
Civil de Peralta de la Sal, obje-
tos ni ropas de la expresada.
Dios guarde a V.S. muchos años
Benabarre 24 de Marzo de 1941

El Juez de Inst. ejte



Manuel Guardas

Sr Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas
de Zaragoza.

5

Se ruega al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades de Zaragoza, se notifique el domicilio de Romualda Planas Mas, para notificarle diligencia procedente de expediente nº 2576, exhorto de fecha 8 de Abril 941.

Huevos 12 Abril 941.



4688720

XV

12921
4539

6
7

•DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Huesca

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 2576 contra Romualdo
Pianas Mas en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a ocho abril de mil
novecientos cuarenta. y uno

F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber a la arriba expresada de esa vecindad que practicadas
diligencias para localizar los bienes que expresa en su escrito de 9
de marzo pasado, por el Juzgado de Instrucción de Benabarre se mani-
fiesta que en dicho Juzgado no existe antecedente alguno relacionado
con los hechos que menciona en su escrito y como tampoco aparecen bie-
nes entregados por la Guardia Civil de Peralta de la Sal

Procedencia

Juzgado

Huesca, a diez y ocho de Abril de mil novecientos

Señor Ochoaín

de sus señorías Romualda Plas Mas

Es acepta por prescripción el procedimiento ordinario en el presente

caso por el Sr. Juez Civil Especial Sr. Solano

que se sigue. Se mandó a su señoría a D. Ochoaín



Ochoaín

Romualda Plas Mas

NOTIFICACION Huesca a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.- En este día teniendo ante mi presencia a doña Romualda Plas Mas, la notifiqué el contenido de la diligencia anterior entregándole copia de la misma, y enterada no firma por decir no saber, haciéndolo en su nombre doña Petra Zurdo Vidal y doy fé.

Petra Zurdo Vidal

DEVOLUCION.- Seguidamente se devuelve a su procedencia y doy fé.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza, veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únase a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 68

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2576

Contra

Rosa Ida Planas Ben

vacio de

Huesca

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme an al acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

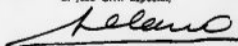
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntario		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de piezas		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~HAGO SABER: Que el día próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo en expediente número que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.-~~

~~Dado en Zaragoza a de mil novecientos cuarenta.~~

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

COMISION LIQUIDADRA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 17.169

Responsable
Romaldo Planas Mas
(A) contestar chete la referenciá

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes interventivos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1946.



Romaldo Planas Mas

Sr. Juez de Instrucción de *Jlonesca*

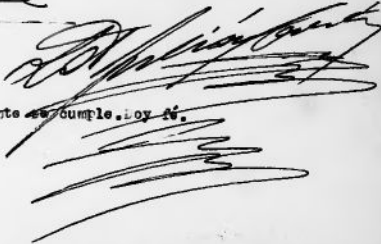


14
videncia (que) Remasa a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta
señor Serona } y seis.

Cúrrase y cumpla lo interesado por la anterior orden, practi-
cándose las diligencias acordadas en la forma que se interesa
así como se acusará recibo.

Yo ordeno y firmo S.S.º Loy Ró.

no me



DILIGENCIA.-Seguimiento al cumplimiento. Loy Ró.



E. 9.492364

Providencia Jues / Huesca a treinta y uno de Julio
Sr Abbad Escalín / de mil novecientos cuarenta y
seis.

Por recibida la superior carta orden, se ordena
y cumple, se anota recibo, regístrase y practíquese la no-
tificación que se ordena por medio de cédula que se
insertara en el Boletín Oficial de esta Provincia unida
de a continuación un ejemplar.



Se da fe y firma el Sr Jues de que doy fe,

[Handwritten signature]

Diligencia / Seguidamente se regístrase en copia recibo
y se expide con la providencia que se envía con este
oficio al Sr. Gobernador Civil de la Provincia
doy fe.

[Handwritten signature]

C.9.217482



MUY URGENTE

No. 161 = 1945 =

De orden de S. S., por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Romaldo Planas Mas*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requierase al administrador

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 30 JUL. 1945 de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL



Sr. Juez de Paz

Municipal de Huesca

13

DILIGENCIA Huesca a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. La pongo yo secretario judicial con esta fecha para hacer que practiquen múltiples gestiones para averiguar el domicilio del expedientado a que este carta orden se refiere *Romaldo Planas Mas* no se ha sido posible encontrarle ya me he al tanto de esta Ciudad con rumbo desconocido. V. doy fe.

ph
[Signature]

Diligencia Huesca 14 octubre 1945.
Con esta fecha se eleva a la Supremacía de la Fe.
[Signature]



PROVIDENCIA DEL JUEZ

PROVIDENCIA DEL JUEZ HUESCA a discrecional
Sr. Seena de Arriola se ref. documentos
casanta y del.

La anterior carta-foxa complimen-
tado a los antecedentes de su razón y

Lo mando y firmo S. S.; doy fé.



LILIBOCLA/-Se, uisacante se cumple. Doy fé.

Diligencia } Publicado el Boletín y el Boletín ofi-
cial de la Provincia el día veinte de Agos-
to de mil novecientos cuarenta y seis. - Doy fé.

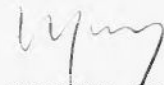


15
videncia del Juez } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecientos
Sr. Díaz-Aguado. } sesenta.




Habiendose enviado el precedente expediente por la Su-
perioridad para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma S^{ra} doy fé.-

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé.-



D8940693

W